



Ayuntamiento de Catarroja
Sr. Alcalde-Presidente
Camí Reial, 22
Catarroja - 46470 (València)

=====
Ref. queja núm. 1801394
=====

Asunto: Servicio recogida de enseres. Falta de respuesta.

Sr. Alcalde-Presidente:

Con fecha 3/4/2018 se recibió en esta Institución escrito firmado por D. (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente manifestaba que con fecha 19/12/2017 presentó ante el Ayuntamiento de Catarroja una queja por las deficiencias observadas en el servicio de recogida de enseres de la vía pública sin que hasta el momento se haya obtenido respuesta, ni se haya realizado ninguna actuación.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a Vd. de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley.

Con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, le requerimos para que, en el plazo máximo de quince días, nos remitiera información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

Transcurrido dicho plazo sin haber obtenido la información solicitada, con fecha 8/5/2018 requerimos al Ayuntamiento de Catarroja.

Finalmente, con fecha 9/5/2018 recibimos informe del Ayuntamiento de Catarroja, en el que se dispone:

Que el servicio de recogida de enseres funciona de la siguiente forma:

Durante la semana, y hasta el miércoles a las 12.00 horas, el teléfono gratuito 900101736 recibe llamadas de los vecinos, donde se les indica que pueden depositar

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 10/07/2018	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

hasta un máximo de 3 bultos indicando su situación el miércoles a partir de las 22.00; y al día siguiente, el jueves por la mañana pasa el servicio de recogida y los retira.

De forma complementaria, el inspector de (...) elabora un listado con los enseres depositados en la vía pública del municipio, y lo entrega el jueves por la mañana al servicio de recogida. Este listado es siempre mucho más numeroso que el confeccionado con las llamadas de los vecinos.

El servicio de recogida comienza el jueves con la retirada de los bultos identificados por los vecinos y continúa con los anotados por el inspector.

La tónica habitual es que el servicio sale todas las semanas jueves y viernes.

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo al interesado al objeto de que, si lo consideraba conveniente, formulara escrito de alegaciones, como así hizo, ratificándose en su escrito inicial.

Llegados a este punto y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja, del informe del Ayuntamiento de Catarroja, y de las alegaciones presentadas, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente.

Así, el objeto de la queja es la falta de respuesta ante el escrito presentado por el interesado en relación con el funcionamiento del servicio de recogida de enseres del municipio de Catarroja.

A este respecto, señalar que el art. 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la obligación de la Administración a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación, debiendo dicha notificación realizarse en la forma prevista en los art.40 y ss. de la citada norma.

La Administración está obligada a responder al ciudadano que acude a ella, y lo mínimo que ha de ofrecerle es una respuesta directa, rápida, exacta y legal, siendo ésta una de las manifestaciones legislativas del derecho a obtener una respuesta expresa dentro de plazo.

La obligación administrativa de cumplir escrupulosamente con las normas que rigen los procedimientos, cuidando al máximo de todos los trámites que constituyen el expediente, dimana directamente del mandato constitucional del art.103 de una Administración eficaz que sirve con objetividad a los intereses generales y que actúa con sometimiento pleno a la ley y al derecho, sometimiento que se articula mediante la sujeción de la actuación pública al procedimiento administrativo establecido por la Ley y según los principios garantizados por la Constitución española en su art.9.3.

En virtud de todo cuanto antecede, y de conformidad con lo previsto en el art.29 de la Ley de la Generalitat 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, consideramos oportuno **RECOMENDAR al Ayuntamiento de Catarroja** que, en casos como el analizado, extreme al máximo el deber de dar respuesta expresa al interesado dentro de los plazos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y proceda a dar respuesta a la denuncia formulada por el interesado en relación con el funcionamiento del servicio de recogida de enseres del municipio.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 10/07/2018

Página: 2

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art.29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana